

PROCESO EJECUTIVO H. 544984053002-2017-00279-00  
 AUTO RESOLVIENDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB. APELACION  
 DTE:AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES  
 DDO:AMANDA MARIA SANJUAN NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés.-

### **OBJETO A DECIDIR.-**

Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial en contra del auto proferido por este Juzgado el 8 de Junio de 2023.

### **TRAMITE DEL RECURSO.-**

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

### **SUSTENTACION DEL RECURSO.-**

Refiere el señor apoderado demandante en síntesis lo siguiente:

Que el día 4 de mayo de 2.023 a las 3.00 de la tarde se celebró la audiencia pública de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 270-64190 y en dicha diligencia la demandante AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES, actuando con la intermediación de su mandatario judicial, por cuenta del crédito y de las costas formuló en sobre cerrado postura por la suma de \$91.000.000, razón por la cual, ante la ausencia de otros postores, el Juzgado le adjudicó por la vía del remate el bien inmueble precitado.

Que en la diligencia de remate se señaló que a la fecha, vale decir, 4 de mayo de 2.023, la liquidación del crédito y las costas alcanzaba la suma de \$91.293.752.

Que en el auto impugnado por la vía del recurso de reposición, este despacho decidió "IMPROBAR la diligencia de REMATE llevada a cabo el pasado 4 de mayo de 2.023, ....", con el argumento judicial que proclama "el señor apoderado demandante allegó dentro del término señalado la consignación correspondiente al 5% de pago del impuesto que establece la ley 11 de 1.987 Art. 7 en armonía con el Art. 453 CGP, el cual no corresponde dicha suma a lo que debió consignar pues se consigna la suma de - \$4.550.000, y la cantidad real es de CUATRO MILLONES - QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 6/100 (\$4.564.687.6), lo que hace que no cumpla con el requisito exigido para entrar a aprobar el remate y en consecuencia de conformidad con el artículo 453 CGP, se procederá a improbar el remate en razón a que si bien el señor apoderado consignó dentro del término señalado, lo hizo de manera errónea al no consignar la suma establecida y en consecuencia se ordenará improbar el remate con las consecuencias señaladas en el Art. 453 C6P.", lo que no es cierto, por elemental razón, no se puede confundir el valor del crédito y las costas al 4 de mayo de 2.023 (\$91.293.752) con la postura (\$91.000.000), que hizo la actora para que se le adjudicara por la vía del remate el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 270-64190.

Que en resumen las matemáticas dirán quién tiene la razón, si la postura de la demandante AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES en la licitación pública fue de \$91.000.000, el valor del impuesto de remate del 5% será \$4.550.000, pero si equivocadamente, se toma el valor del crédito y de las costas al 4 de mayo de 2.023 de \$91.293.752 el 5% será de \$4.564.687.6.

Que la poca atención judicial en el asunto genera un desgaste al aparato jurisdiccional innecesario. La postura en la licitación pública, lo repito, fue de \$91.000.000, lo que significa que el 5% no es, como afirma el Juzgado, la suma de \$4.564.687.6, sino la cantidad de \$4.550.000.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA.-**

Descendiendo al caso que nos ocupa y analizado el recurso interpuesto por el señor apoderado demandante el despacho considera que le asiste razón en virtud a que en el presente caso como lo afirma el señor apoderado, se hizo una mala interpretación respecto a lo solicitado pues si bien el Despacho señaló la cantidad de \$4.564.687.6, es también cierto que esta suma fue el resultado de las costas y el crédito que actualmente reposa en el expediente y si observamos el escrito donde el señor apoderado hace la oferta, confunde al Despacho cuando dice "Que por cuenta del crédito y las costas hace postura y/u oferta en la diligencia de remate " y mas adelante señala la suma de \$91.000.000.oo., es decir, hubo mala redacción en su escrito y en consecuencia confundió

VIENE...  
 PROCESO EJECUTIVO H. 544984053002-2017-00279-00  
 AUTO RESOLVIENDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB. APELACION  
 DTE:AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES  
 DDO:AMANDA MARIA SANJUAN NAVARRO

entendiéndose como lo señala el señor apoderado que su oferta fue por NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$91.000.000.00), y no por la totalidad del crédito que se cobra en este proceso razón por la cual y aclarada la suma de la oferta que hizo el señor apoderado demandante que fue por NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$91.000.000.00), y que sobre la misma se saca el 5% arrojando la cantidad \$4.550.000.00, se acepta el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia se revoca el auto de fecha 8 de Junio de 2023 que ordena IMPROBAR la diligencia de remate y en consecuencia se procederá una vez ejecutoriado el presente auto, pronunciarnos sobre la aprobación de la diligencia de remate.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante contra el auto de fecha 8 de Junio de 2023 y en consecuencia se revoca el auto de fecha 8 de Junio de 2023 que ordena IMPROBAR la diligencia de remate y en consecuencia se procederá una vez ejecutoriado el presente auto, pronunciarnos sobre la aprobación de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 Agosto 2023.

SECRETARIO

CUAD No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION  
 Rad. 544984053002 2021-00063  
 DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ  
 DEMANDADO: JAVIER GARCIA GARCIA Y MARGARITA GARCIA MENDOZA (QEPD).-

### **CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez paso a su Despacho la presente demanda a efectos de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada demandante. Aclaro señora Juez que la parte contraria no ha sido notificada. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés.-

### **OBJETO A DECIDIR.-**

Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandada a través de su apoderado judicial en contra del auto proferido por este Juzgado el 15 de Junio de 2023.

### **TRAMITE DEL RECURSO.-**

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem., observándose que la parte demandante guardó silencio.

### **SUSTENTACION DEL RECURSO.-**

Refiere el señor apoderado de la parte demandada en síntesis lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el demandante manifiesta desconocer la ubicación del cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador de la parte demandada, por lo que solicita su emplazamiento " el despacho ordena requerir al apoderado de la parte demandada para que suministre tal información y, continuar con el trámite procesal.

Que eso sería lo de menos, si nos percatamos que mediante auto de fecha 23 de Junio de 2022 su despacho mediante auto dispuso que la parte demandante por corresponderle esa carga procesal disponía de 30 días para cumplir con dicha carga, so pena de aplicarle el DESISTIMIENTO TACITO y, que como se puede apreciar, la parte demandante al parecer no lo hizo dentro de ese término, por lo que el señor apoderado reclama, que le sea aplicada dicha figura, por no haber estado dentro del término estipulado para ello, por lo que en aras del debido proceso, el auto de fecha Junio 15 de 2023 deberá ser revocado y, en su defecto, estar a lo anunciado en el auto de Junio 23 de 2022.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA.-**

Descendiendo al caso que nos ocupa y analizado el recurso interpuesto por el señor apoderado de la parte demandada el despacho considera que le asiste razón en virtud a que en el presente caso como lo afirma el señor apoderado, al demandante se le dio el término establecido en el art. 317 numeral 1º CGP, respecto a la carga procesal para notificar a la parte demandante conforme le fue señalado del 17 de mayo de 2022 y si bien en el expediente aparece que en auto de fecha 23 de Junio de 2022 se hace un pronunciamiento del proceso, también es cierto que el demandante hizo caso omiso a la carga procesal impuesta de notificar al cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador de la parte demandada fallecida señora MARGARITA GARCIA MENDOZA (QEPD), carga que debía cumplir la parte demandante en el término de treinta días y no lo hizo pese habersele dado la orden con auto del 17 de mayo de 2022, considerando este Despacho que el recurso interpuesto debe aceptarse y en consecuencia se revoca el auto de fecha 15 de Junio de 2023 dándose aplicación a lo normado en el Art. 317 numeral 1 CGP, respecto a que el demandante guardó silencio a la carga procesal impuesta.

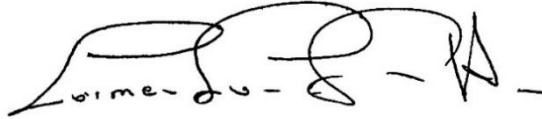
Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandado contra el auto de fecha 15 de Junio de 2023 y en consecuencia se revoca el auto de fecha 15 de Junio de 2023 dándose aplicación a lo normado en el Art. 317 numeral 1 CGP, respecto a que el demandante guardó silencio a la carga procesal impuesta.

- SEGUNDO.-** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- TERCERO.-** Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro del inmueble propiedad de JAVIER GARCIA GARCIA, con M.I. 270-40772. Ofíciase en tal sentido a la Oficina Registral Ocaña.
- CUARTO.-** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- QUINTO.-** No condenar en costas ni perjuicios.
- SEXTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 Agosto 2023.

SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2023-00264-00 AUTO L. COSTAS**  
**Demandante: CREDISERVIR.**  
**Demandado: HAROLD ANDREY SEPÚLEDA AMAYA Y OTRO.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$2.371.873,42=**  
**REGISTRO DEEMBARGO:.....\$ 25.100.00=**  
**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN:.....\$ 20.300.00=**  
**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$2.417.273,42=**

**SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 42/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00482-00 AUTO INADMISION DEMANDA  
PROCESO:EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
DEMANDADO: RICARDO ALFONSO JAIME TOSCANO Y MARIA ALEJANDRA PELAEZ SUESCUN

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés. -

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890.903.407-9, siendo su Representante legal July Natalia Gaona Prada, en contra de RICARDO ALFONSO JAIME TOSCANO Y MARIA ALEJANDRA PELAEZ SUESCUN, mayores de edad y vecinos de la ciudad, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que no se cumple con lo señalado en el Art. 82 numeral CGP, en lo que toca a la suma exigida en razón a que no hay claridad en la misma toda vez que en las pretensiones no se indica la totalidad de la obligación y si bien en los hechos indica que se adeuda la cantidad de (\$5.015.800.00), dicha suma como podrá observarse, no aparece señalada en las pretensiones, luego deberá aclararse al respecto las pretensiones de esta demanda. Igualmente se observa que no se indicó si la aquí demandada tiene o no correo electrónico conforme lo señala el Art. 82 numeral 10 CGP. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO: 2023-00470 AUTO RETIRO DEMANDA  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE: TORCOROMA ROJAS ANDRADE  
DEMANDADO: LAURA VANESSA PORTILLO LOPEZ

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda estando la misma para su correspondiente subsanación la apoderada demandante presenta memorial en el cual solicita el RETIRO de la misma. Paso a su Despacho para que ordene. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

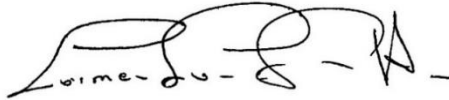
Ocaña, Treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art. 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda Ejecutiva promovida por TORCOMA ROJAS ANDRADE a través de apoderado judicial contra LAURA VANESSA PORTILLO LOPEZ, por ajustarse su solicitud a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2019 00006 00  
DEMANDANTE: METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: SAUL EDUARDO SANCHEZ NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada SAUL EDUARDO SANCHEZ NAVARRO en las cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDTs, en la proporción legal permitida en las siguientes entidades bancarias de Ocaña: BANAGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA Y BANCOLOMBIA. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias, comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales al demandado SAUL EDUARDO SANCHEZ NAVARRO de la cantidad de \$8.635.000,00. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

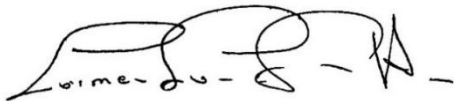
**CUARTO:** En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado SAUL EDUARDO SANCHEZ NAVARRO-

**QUINTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**SEXTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**SEPTIMO:** De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose al abogado DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR con T.P. No 359.114 del CSJ como apoderado sustituto de la parte demandante METROGAS S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO  
 Rad. 544984053002 2023 00359 00  
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 DEMANDADOS: YAREISY TORRADO GALVIS  
 YEIMER QUINTERO ESTRADA  
 OLIVA RIOS RANGEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho la actuación de la Oficina de Registro de II PP. PROVEA.- La Secretaria,

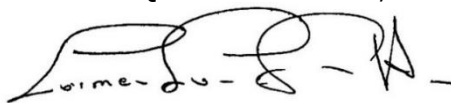
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-68572 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio al Juzgado promiscuo Municipal de Abrego, para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 Agosto 2023.

SECRETARIO

CUAD No 2  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO  
 Rad. 544984053002 2022 00043 00  
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 DEMANDADA: LUZNEIDA CORONEL CARREÑO

CONSTANCIA.-

Al Despacho la actuación de la Oficina de Registro de II PP. PROVEA.- La Secretaria

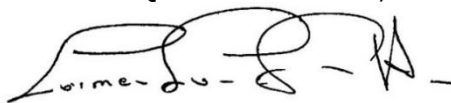
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-57869 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br/>                 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.<br/>                 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 Agosto 2023.</p> <p>SECRETARIO</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO  
Rad. 544984053002 2023 00339 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES AREVALO VILLARREAL  
LUCY LILIANA VILLARREAL HERNANDEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho la actuación de la Oficina de Registro de II PP. PROVEA.- La Secretaria

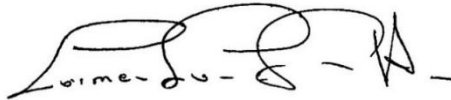
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-42658 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO  
 Rad. 544984053002 2023 00347 00  
 DEMANDANTE: CREDISERVIR  
 DEMANDADOS: JORGE CELEDON GARCIA GARAY  
 JOSE HILARIO ROZO MEDINA

CONSTANCIA.-

Al Despacho la actuación de la Oficina de Registro de II PP. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 196-41093 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica ( Cesar), donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio al Juzgado promiscuo Municipal de Rio de Oro (Cesar), para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br/>                 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.<br/>                 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 Agosto 2023.</p> <p>SECRETARIO</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Cuad No 2  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
 Rad. 544984053002 2019 00096 00  
 DEMANDANTE: CREDISERVIR  
 DEMANDADOS: GEOVANI ALVAREZ ALVAREZ  
 BEATRIZ AMPARO ALVAREZ ALVAREZ  
 MARIVEL SANCHEZ SANJUAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho la actuación de la Oficina de Registro de II PP. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "Con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-22329 donde no se registra el embargo por la causal: " EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DE DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br/>                 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.<br/>                 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 Agosto 2023.</p> <p>SECRETARIO</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Cuad No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO SUSTITUCION  
Rad. 544984053002 2022 00208 00  
DEMANDANTE: TIGERS JOB LTDA  
DEMANDADOS: SOCIEDAD TERMINAL DE OCAÑA S.A. ALVARO FERRERO

CONSTANCIA.-

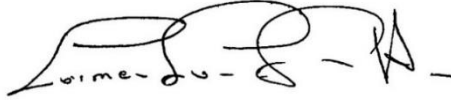
Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose al abogado JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR con T.P. No 96.091 del CSJ como apoderado sustituto de la parte demandante TIGERS JOB LTDA, en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR  
 Rad. 544984053002 2014 00253 00  
 DEMANDANTE: ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ  
 DEMANDADO: ARMANDO JOSE PADILLA ENCINALES

CONSTANCIA.-

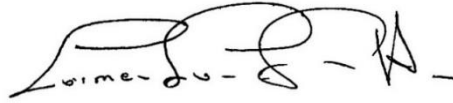
Al Despacho la actuación de la Oficina de Registro de II PP. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose al abogado JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO con T.P. No 17.786 del CSJ como apoderado de la cónyuge supérstite del causante ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ ( Q.E.P.D.) señora LEDY MARIA QUINTERO LEON, en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 Agosto 2023.

SECRETARIO